

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en-  
de hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-  
var los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## ARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 163 de 11 Junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Suscita algunas dudas la forma en que ha de hacerse el nombramiento de los Vocales electivos que, con arreglo al art. 27 de la Instrucción general de Sanidad, han de formar parte de las Juntas municipales del ramo.

El citado artículo no determina expresamente que el nombramiento de dichos Vocales se haga de Real orden, por lo que, en algunos casos, se ha otorgado éste por los Gobernadores.

Tampoco está preceptuado si la propuesta que el Alcalde haga de los mencionados Vocales ha de ser unipersonal ó en terna, tratándose de la provisión de las vacantes naturales, pues la Real orden de 7 de Diciembre último no se refiere más que á las Juntas de las provincias.

Para desvanecer estas dudas, unificar el procedimiento de elección y dar las posibles garantías de acierto respecto de esos nombramientos:

Vistos los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad, el Real decreto de 12 de Enero de 1909 y la Real orden de 7 de Diciembre último:

Considerando que el principio general establecido por la Instrucción y confirmado por el Real decreto de 12 de Enero predicho, es el de que la parte electiva de las Juntas se nombre de Real orden, como lo demuestra el contexto del artículo 27 de la Instrucción al determinar que las Juntas de los Municipios cuyo vecindario exceda de 25 000 almas, estarán formadas y funcionarán de la misma manera, con iguales de-

rechos, atribuciones y deberes que las Juntas provinciales, diferenciándose únicamente las municipales de poblaciones de menor vecindario que el antedicho, en la que ya expresa que el Alcalde podrá hacer la designación de algunos Vocales; y

Considerando que es conveniente que al tratarse de la provisión de las vacantes naturales se aplique en los Municipios que por tener más de 25.000 almas dispongan de personal bastante para que pueda elegirse, la Real orden de 7 de Diciembre último, formulándose la oportuna terna, cuando sea posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los nombramientos para la provisión de las vacantes que naturalmente se produzcan, en la parte electiva de las Juntas municipales de Sanidad en los Ayuntamientos cuyo vecindario exceda de 25.000 almas se haga de Real orden.

2.º Que en los Municipios de menor vecindario que el precitado, los nombramientos referidos se otorguen por V. S., á propuesta en terna, á ser posible, de la Junta municipal de Sanidad, excepto el de los dos vecinos á que se refiere el apartado 5.º del párrafo segundo del art. 27 de la Instrucción general, que se hará también por V. S. de los designados por el Alcalde; y

3.º Que para el cumplimiento de la disposición primera se aplique la Real orden de 7 de Diciembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. S. como interpretación de los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad, con relación al personal de Vocales electivos á que los mismos se refieren, para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 163 de 11 Junio.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.231.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención,

poniéndolo al ser habido á disposición de este Gobierno, del joven Rafael Clemente Jiménez, de las señas que á continuación se expresan, fugado de la casa materna en Cartagena.

#### Señas:

Diez y seis años de edad, color moreno, ojos negros pequeños, blusa oscura, pantalón oscuro y alpargates rojos.

Murcia 12 de Junio de 1912.

El Gobernador,  
**Germán Avedillo.**

Número 1.182.

### SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.073.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Auselmo Bañón, en representación de la Mancomunidad de las minas de hierro de Cehegin, domiciliada en Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Diciembre de 1909, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Marcela*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y paraje Rincón Caliente, diputación del Gótico; lindando por N. «San Pedro», núm. 12.941 y «La Independencia», núm. 12.928; por S. «Marcela», núm. 17.822 y «La Independencia», núm. 12.928; por E. «San Pedro», núm. 12.941, «Altisidora», núm. 17.794, «Marcela», número 17.822, y por O. «La Independencia», núm. 12.928, «San Gabriel», número 16.229, y «San Francisco», número 12.552; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. más al N. de «Marcela», número 17.822, á la vez SO. de «Altisidora», número 17.794; y desde y referido al N. verdadero se medirán 300 metros en dirección N. 17º O. y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 17º S. 100; 2.ª á 3.ª S. 17º E. 61'94; 3.ª á 4.ª E. 17º N. 79'52; 4.ª á 5.ª S. 17º E. 400; 5.ª á 6.ª O. 17º S. 200; 6.ª á 7.ª S. 17º E. 100; 7.ª á 8.ª O. 17º S. 10; 8.ª á 9.ª S. 17º E. 100; 9.ª á 10.ª E. 17º N. 30'48; 10.ª á 11.ª N. 17º O. 161'94; 11.ª á 12.ª E. 17º N. 200, y 12.ª á punto de partida N. 17º O. 200 metros. Quedando de este modo determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 27.094 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Mayo de 1912.—José María Rubio.

Número 1.228.

### 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

Cien maderos.—Cehegin.

El día 28 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Cehegin y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para enajenar cien maderos procedentes de cortas fraudulentas verificadas en el monte del Estado en aquel término, denominado «Coto Real», que se hallan depositados en la casa de la Fuente del partido de Burete, en poder de Antonio Llorente Jiménez, los que se calcula pueden arrojar quince metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de cien pesetas, advirtiendo que si quedase desierta esta primera subasta se celebrará la segunda á los diez días bajo el mismo tipo y condiciones.

Para los actos de subasta regirán las condiciones generales del pliego de facultativas y reglamentarias inserto en este *Boletín oficial* del día 2 de Septiembre último, y hecha la adjudicación definitiva, el rematante ingresará en esta Tesorería de Hacienda el importe del diez y noventa por ciento del remate, haciéndosele inmediatamente después entrega de los productos.

Albacete 8 de Junio de 1912.—El Inspector accidental, Antonio Falcón.

### Quinta sección.

Número 1.229.

Agencia Recaudatoria.—Zona 2.ª Provincia de Murcia.—Ciudad de La Unión.—Débitos por urbana.

Don José Luis Pretel y Antón, Agente Subalterno de contribuciones en la expresada zona.

Certifico: Que en el expediente in-

dividual de apremio que se sigue ea esta oficina Subalterna de la zona indicada; contra el deudor D. Alfonso López Martínez, y posteriormente contra su viuda D.<sup>a</sup> Rufina Murcia Crespo, por haber resultado de lo actuado ser la responsable a los débitos siguientes:

N.º de los recibos.	Epoca del débito.	Trimestres.	Importe.
6.345 al 6.349.	1902	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	57 36
6.355 al 6.359.	1903	Id.	58 88
6.344 al 6.348.	1904	Id.	58 88
6.350 al 6.354.	1905	Id.	58 88
6.357 al 6.361.	1906	Id.	58 88
6.371 al 6.375.	1907	Id.	58 88
6.387 al 6.391.	1908	Id.	60 40
6.359 al 6.363.	1909	Id.	60 74
6.343 al 6.347.	1910	Id.	60 12
6.387 al 6.341.	1911	Id.	45 64

Fueron embargadas las fincas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Casa de planta baja, dividida en dos viviendas, bajo los números 2 y 4 de la calle de Florida Blanca, de La Unión, ocupa una superficie de 147 metros 52 centímetros cuadrados, con patio y un pozo; linda por el Oeste ó frente su situación; derecha entrando y espalda ó sea Sur y Este terrenos de D. José Rodríguez, y Norte ó izquierda calle.
- 2.<sup>a</sup> Casa de planta baja, divididas en tres viviendas, que se llamaron de la Tienda, señaladas con los números 21, 23 y 25 de la calle de Cervantes, del Garbanzal, término de La Unión, mide una superficie de 144 metros y un patio; y linda por su frente ó Sur calle de su situación; derecha entrando y espalda ó sea Oeste y Norte con otra calle, y por el Este ó izquierda casa de Juan Castillo.

Las mencionadas fincas están amillaradas a nombre del deudor de referencia, pero no conociéndose bienes muebles rentas, ni pensiones que sujetan al embargo con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado, fué presentada en el Registro de la propiedad de este partido judicial el correspondiente mandamiento para la anotación preventiva del embargo citado, habiendo sido suspendida ésta por resultar inscritas a favor de Doña Rufina Murcia Crespo, esposa del citado contribuyente D. Alfonso López, y cuyas fincas adquirió al fallecimiento de éste.

Certifico asimismo que por consecuencias de las diligencias antes citadas se dió cumplimiento por esta Subalterna de la Agencia ejecutiva a lo que dispone la letra E del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en armonía con lo dispuesto en el art. 218 de la ley Hipotecaria y lo recientemente dispuesto en la base 8.<sup>a</sup> de la circular de la Dirección general de contribuciones de 15 de Enero del corriente año, requiriendo al pago del expresado débito a D.<sup>a</sup> Rufina Murcia Crespo, como tercera poseedora; con apercibimiento de que por término de cinco días podía satisfacerlo sin recargo alguno.

Y transcurrido el plazo sin haberlo verificado, expido la presente

para que por el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia pueda informarse el apremio de primer grado establecido en el preceptuado artículo, uniéndose con ello el procedimiento contra la referida responsable D.<sup>a</sup> Rufina Murcia Crespo, en La Unión a 31 de Mayo de 1912.—El Subalterno, José Luis Pretel.

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 8 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 2.016.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup> Término municipal de Pacheco.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Agosto último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**PACHECO**

- Severo Egea Meroño, 2'93 pesetas.
- Anastasio Egea Rubio, 3'24.
- Francisco Fernández Fernández, 7'40.

- José Hernández Hernández, 1'38.
- Leonor Hernández Hernández, 1'38.
- Antonio García Sánchez, 1'28.
- Ginés Garre Conesa, 21'91.
- Agustín Hernández Belmonte, 6'59.
- José Hernández Belmonte, 5'27.
- José Hernández Ardieta Ros, 38'39.
- Antonio Marín Hernández, 2'49.
- Félix Marín Fernández, 3'18.
- Félix Meroño Zapata, 6'47.
- Gerónimo Muñoz, 3'24.
- Josefa Martínez Conesa, 1'93.
- José Pedroño Pedroño, 2'43.
- Mariano Pérez Lucas, 3'11.
- Matias Ros Gómez, 7'53.
- Vicenta Rocamora Riquelme, 2'24.
- Juan Soto Hernández, 5'31.
- Isidro Saura García, 20'92.
- Mariano Triviño Paredes, 4'68.
- Alfonso García García, 2'79.
- Maria Paredes Torralba, 3'16.
- Feliciano Galindo Olmos, 4'20.
- Fernando Gutiérrez Inglés, 3'18.
- Juan Baño Campillo, 0'46.
- Higinio Cegarra Egea, 2'83.
- Josefa Cánovas García, 1'65.
- José María Campillo, 2'35.
- Lorenzo Campillo Peñafiel, 0'70.
- Francisco Pedroño Gómez, 1'18.
- Dolores Zapata Campillo, 0'22.
- Maria Lorenzo y José García Meroño, 1'65.
- José María Sánchez Hernández, José María Soto Osete, 2'18.
- Paulino Paredes Fructuoso, 1'18.
- Francisco Roca López, 0'22.
- Rosario Ros Cortado, 1'65.
- Eulogio Sánchez, 0'70.
- Tomás Manzanera Martínez, 2'74.
- Justo Tomás Soto, 0'22.
- Domingo Mateo Castejón, 2'47.
- Antonio Albaladejo Alcaraz, 2'87.
- José Munuera Martínez, 2'47.
- Miguel Campillo Peñafiel, 2'74.
- Antonio Martínez Sánchez, 1'18.
- Antonio Martínez Solano, 0'47.
- José Rubio Nicolás, 3'24.
- José María Saura Martínez, 2'18.
- Miguel Sanmartín García, 3'73.
- Miguel Sanmartín Ros, 2.
- Francisco Armero Fernández, 3'08.
- Ignacio Campillo, 3'32.
- Teodoro Sánchez Olmos, 3'73.
- Pedro Giménez Campillo, 3'11.
- Miguel Alcaraz Avilés, 0'94.
- Justo Martínez Rodríguez, 1'18.
- Juan Martínez, 0'70.
- Mateo Campillo Galindo, 2'47.
- Angel Gómez Ruiz, 1'41.
- Mariano García Albaladejo, 2'05.
- Raimundo Garre Conesa, 2'17.
- Antonio García García, 0'46.
- Vicente Gómez Meroño, 0'94.
- Felipe Bastida Morales, 2'34.
- Petronilo Albaladejo Zapata, 2'88.
- Pedro Henarejos Hernández, 3'11.
- Pedro Paredes Campillo, 3'11.
- José Pedroño Sánchez, 3'02.
- Ginés Ibáñez López, 5'48.
- Julián Martínez Armero, 0'70.
- Nicolás Martínez Pérez, 0'70.
- Antonio Zapata Albaladejo, 0'22.
- Pedro Manzanares Sánchez, 0'94.
- Ginés Martínez García, 4'78.
- Francisco Rosique Ros, 6'73.
- Pedro Barrio Fructuoso, 2'74.
- Maria Josefa Roca Baño, 2'46.
- José Campillo Sáez, 3'02.
- José Castejón Rosique, 288.
- José Armero Castillo, 0'46.
- José Armero Rubio, 0'70.
- Mariano Ros Portado, 2'88.
- Ramón Gómez Torralba, 0'46.
- Vicente Gómez Meroño, 0'94.
- Maria Antonia Bos Armero, 2'21.
- Francisco Giménez Berenguer, 1'93.
- José Ramón Guillén, 10'09.
- Sotero Martínez Olivares, 0'40.
- Francisco Pérez Pedroño, 0'46.
- García Castejón Sige, 3'30.
- Emilio Moreno Nicolás, 1'12.
- Patricio Hernández Hernández, 0'46.
- Catalina Guirao, 3'30.
- Maria Martínez Martínez, 2'50.
- José Martínez Sánchez, 2'74.

- Mariano Ros Ros, 2'19.
- Diego Pérez Roca, 2'90.
- Antonio Martínez García, 4'36.
- Lorenzo Sánchez Soto, 2'23.
- Angel Saura, 2'34.
- Pedro Castillo Esparza, 3'18.
- Tomás Saura Martínez, 2'12.
- Maria Garre Soto, 2'05.
- Eugenio Giménez Campillo, 2'18.
- Eugenio Martínez Sánchez, 3'17.
- José Martínez Martínez, 2'19.
- Josefa Pérez, 1'41.
- José Pérez Sanz, 3'02.
- Leandro Cánovas, 0'70.
- Fulgencio Armero Rubio, 0'22.
- Francisco Pedroño García, 0'94.
- Antonio Gómez García, 1'89.
- José Antonio Tomás Olivero, 0'70.
- Maria Martínez Balaguer, 0'94.
- Manuel Valcárcel Pérez, 0'46.
- Nicolás Buendía, 1'18.
- Diego López Ros, 1'90.
- Diego Moral, 6'70.
- Julián Alcaraz Saura, 0'24.
- Juan Castejón Martínez, 2'35.
- Miguel Hernández Martínez, 0'23.
- Miguel Hernández Hernández, 0'23.
- Mariano Peñalver, 0'70.
- José Olmos Sáez, 0'69.
- Mauricio Carrillo García, 0'70.
- José Fructuoso Roca, 1'18.
- Genaro Giménez Gómez, 0'22.
- José Giménez Avilés, 1'66.
- Saturnino Guillén Martínez, 0'94.
- José López Lucas, 0'69.
- Rafael Soto García, 0'46.
- Mariano Sánchez Ros, 0'22.
- Luis Cegarra Pedroño, 1'18.
- Prudencio Cortés Ros, 0'22.
- Antonio García García, 0'46.
- Tomás Madrid Nicolás, 0'22.
- José Baño Fernández, 2'21.
- Mariano Alcaraz Saura, 2'88.
- Antonio Urrea Roca, 2'34.
- Antonio Bueno Calderán, 2'61.
- Alfonso García Carrillo, 2'32.
- Aniceto Sánchez Carrión, 3'16.
- Alfonso Siles Meroño, 2'46.
- José Triviño García, 2'20.
- Antonio Pérez Ramón, 2'74.
- Rafael Soto García, 0'46.
- Mariano Sánchez Ros, 0'22.
- Justo Tomás Soto, 0'22.
- Luis Cegarra Pedroño, 1'18.
- Prudencio Cortés Ros, 0'22.
- Clemente Munera Gómez, 2'79.
- Ignacio Madrid Gómez, 2'86.
- Antonio Torrijo Conesa, 5'23.
- Antonio Castillo Cerdán, 3'67.
- Trinitario Martínez López, 3'18.
- Francisco García López, 2'24.
- Eugenio Martínez, 2'56.
- Miguel Pérez Sánchez, 6'73.
- José Pérez Almagro, 2'25.
- José Roca Armero, 2'43.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Septiembre de 1911.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.174.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 4.<sup>a</sup>—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

**Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.**

- Juan López Gil, 322'23 pesetas.
- José Antonio Sánchez, 3'36.
- José Sánchez Avila, 21'19.
- Isabel Lavernia González, 58'62.
- Manuel Soler Flores, 44'62.
- Vidal, Roger y Hermanos, 2.
- Antonio María Bernabé Lentiscar, 10'69.
- María Concepción Guevara Alcazar, 2'48.
- Gonzalo Pérez Albarracín, 20'43.
- Herederos de Juan José Carrasco, 5'08.
- María de los Angeles Casalduero, 2'89.
- Formosa y Hernández, 4'84.
- Eusebio Muntadas Ferreras, 3'72.
- Ignacio Servet, 14'40.
- Matilde Servet y Borja, 13'93.
- José Peñas, 3'07.
- Pedro Bravo Pérez, 17'06.
- Miguel Flores, 1'84.
- José Manuel Rodríguez, 3'78.
- Miguel Soler Márquez, 85'77.
- Segunda Soler Flores, 49'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo la presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Lorca 21 de Mayo de 1912.—El Agente, Ginés Carvajal.

**Número 1.**

**Edicto.**

*Provincia de Murcia. —Zona 10.ª*  
*Término municipal de Murcia.*  
*—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1911.*

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

**Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.**

**ALJUCER**

- Juan Denia, 2'61 pesetas.
- Concepción Franco, 2'61.
- Andrés Marín, 2'61.
- Juan Antonio Ruiz, 3'50.
- Dolores Ruiz, 1'75.
- Juan Serrano, 1'75.
- Antonio Teresa, 1'75.

**JAVALI NUEVO**

- Antonio Bermúdez, 2'65 pesetas.
- Bartolomé González, 1'75.
- Pedro García, 1'57.
- Miguel Gil, 1'75.
- Patricio Molina, 1'57.
- Antonio Martínez, 2'09.
- Ginés Pérez, 1'85.
- Francisco Pérez, 1'57.
- José Pérez, 1'57.
- Tomasa Pérez, 1'75.
- Francisco Ruiz, 1'57.
- Josefa Sánchez, 1'57.
- José Tomás, 1'57.
- Francisco Velázquez, 1'57.

**ERA-ALTA**

- Mariano Balsalobre, 3'10 pesetas.
- José Caballero, 6'10.
- Antonio Guzmán, 3'30.
- Josefa Gallego, 2'10.
- Roque Pellicer, 1'55.
- Francisco Salón, 2'61.

**BARQUEROS**

- Sebastián Martínez, 2'20 pesetas.
- Domingo Martínez, 2'65.

**CAÑADA HERMOSA**

- Viuda de Juan López, 8'70 pesetas.

**GUADALUPE**

- Francisco Gómez, 1'75 pesetas.
- Pedro Gómez, 1'75.
- Antonio Martínez, 1'75.
- José Martínez, 1'75.
- Andrés Palazón, 2'38.
- Juan Rodríguez, 1'55.
- Josefa Serrano, 1'55.
- Carmen Sánchez, 1'57.
- Antonio Vicente, 1'75.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 28 de Octubre de 1912.—El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

**Número 1.226.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA**

Don José Moya Piñero, Alcalde accidental en funciones del Ayuntamiento de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que hallándose ter-

minado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos reglamentarios.

Calasparra 8 de Junio de 1912.— José Moya.

**Número 1.237.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO**

**Edicto.**

**Apéndices al amillaramiento.**

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pliego.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base a los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Pliego 7 de Junio de 1912.—El Alcalde Presidente, Ginés Fernández.

**Número 1.221.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA**

*Año económico de 1912.*

*Mes de Junio.*

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Período ordinario de 1912.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	774	08
Idem 2.º—Policía de Seguridad. . . . .	99	58
Idem 3.º—Policía urbana y rural. . . . .	522	25
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	62	91
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	449	90
Idem 6.º—Obras públicas	70	83
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	178	33
Idem 9.º—Cargas. . . . .	3.440	41
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	191	»
Idem 12.—Resultas. . . . .	25.753	33
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>31.542</b>	<b>62</b>

En Alhama a 1.º de Junio de 1912.

—El Secretario Contador, José Andreo.

Alhama 4 de Junio de 1912.—En sesión de este día, ha sido aprobada por el Ayuntamiento esta distribución de fondos.—El Alcalde, Simón García.—El Secretario, José Andreo.

**Número 1.223.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS**

Don José María Barquero Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas,

Hace saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución en el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público por el presente a los efectos reglamentarios.

Alguazas 10 de Junio de 1912.— José María Barquero.

**Número 1.217.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON**

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el pasado mes de Mayo.

Sesión supletoria del día 5.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Abonar la cuenta del alumbrado público eléctrico, correspondiente al pasado mes de Abril, importante 260'20 pesetas.

Pase a informe de la Comisión de Hacienda, una cuenta del Farmacéutico Sr. Longoria correspondiente al mes de Abril último, y otra del Comisionado de quintas D. Andrés Fernández Martínez.

Abonar al conserje de este Ayuntamiento, la suma de treinta y tres pesetas, por gastos de limpieza de la Casa Consistorial durante el mencionado mes de Abril.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados, durante el mes anterior.

Conceder una pensión de lactancia, al vecino Julián Vazquez Cayuela.

Adherirse a la instancia elevada al Gobierno de S. M. por las fuerzas vivas de Cartagena, pidiendo medidas protectoras para la Minería, y que en igual sentido, se dirija respetuosa instancia, al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Supletoria del día 12.

Se acordó: Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la Distribución de fondos, formada para las atenciones de este Municipio, durante el mes actual.

Aprobar la cuenta de recaudación de consumos, correspondiente al mes de Abril, que resulta ser en la siguiente forma:

Pesetas.

Para el Tesoro. . . . . 4.801 37  
Para el Municipio. . . . . 4.799 34

después de descontadas 1.024'57 pesetas, á que ascienden los gastos de administración.

Aprobar la recaudación del Cementerio municipal de esta villa, durante Abril pasado, ascendente á 412'50 pesetas.

Pase á informe de la Comisión de Hacienda, la cuenta de socorros y pensiones suministradas durante Abril último, é importante á la suma de 160 pesetas, según cuenta rendida por el Depositario, así como igualmente la instancia presentada por D. José Piñero Belijar, en reclamación de cantidades.

Considerar la petición hecha por el vecino D. Pedro Acosta Muñoz en su instancia, de igual carácter que la formulada por D. Antonio Monche Rios, y por lo tanto atenderse á lo acordado en sesión de 28 del pasado Abril.

Reclamar ante el Sr. Delegada de Hacienda, de la liquidación hecha por la oficina de Totana, sobre los bienes de este Municipio.

Dirigirse al Excmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas, reclamando el duplicado de la lámina núm. 11.722, que no ha recibido este Ayuntamiento.

Declarar soldado con excepción del servicio en filas, al mozo Juan Ramón García García, hijo de Juan y María, núm. 131 del actual reemplazo.

Supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Solicitar el perdón de la contribución territorial, por la falta de lluvias y pérdida absoluta de cosechas.

El Concejal Sr. Rubio Macias pide que al par de la contribución territorial, se solicite también el perdón del impuesto de consumos á los moradores del extrarradio.

Supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la municipalidad del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 123, referente á solicitudes para el perdón de la contribución territorial, en aquellos Municipios que se encuentren perjudicados por la sequía.

Quedar igualmente enterada de una comunicación dirigida por el Alcalde de Cartagena al de esta villa, en que se hace constar el reconocimiento de aquel Municipio hacia esta Corporación, por el acuerdo de adhesión adoptado en cabildo ordinario fecha 5 del mes actual.

Amillarar fincas rústicas á nombre de D. Antonio Sáez Mateos.

Socorrer con una pensión mensual de 10 pesetas en concepto de lactancia, á la pobre de estos vecinos Soledad Cano Fernández.

Colocar el retrato del ex Alcalde D. Francisco Vera Navarro, en sitio visible de la Escuela graduada de esta villa, como fundador de la misma.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día dos del presente mes, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el

artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mazarrón 4 de Junio de 1912.—El Secretario, J. Bonmati.—V.º B.º: El Alcalde, Martín.

## Octava sección

Número 1.230.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CAROLINA

Don Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y á virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, sobre cobro de treinta mil pesetas, réditos vencidos desde primero de Febrero de mil novecientos nueve, á razón de ciento cuarenta pesetas mensuales, y por los que venzan, y cuatro mil pesetas señaladas para costas, á instancia de Doña Elisa Ramos y García, contra Don Francisco Ramos y Morales, vecino de Cartagena, se saca á pública subasta y por segunda vez, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Cartagena, el día diez de Julio próximo y hora de las once de la mañana, las siguientes fincas, que forman una sola, embargadas al Don Francisco Ramos y Morales.

Primera. Una casa señalada con el número veintiuno de la calle de Berizo, en el Barrio de los Molinos, en Cartagena; los linderos son: por la derecha entrando al Este con terrenos destinados á huerto y jardín del mismo propietario de la finca Señor Ramos Morales; por la izquierda al Oeste con una calle sin nombre que es la primera transversal que pone en comunicación la calle de Berizo con la del Carmen; por la espalda al Norte con casa propiedad de Don José María Sabadell, y por su frente principal al Sur con la calle de su situación. La casa es de planta baja, y bajo las cubiertas entre las crujeas del frente tiene dispuesta una cámara. Esta finca mide dentro de su limitación trescientos noventa y dos metros cuadrados, de los cuales ciento noventa y cuatro metros cuadrados están cubiertos y ciento noventa y ocho metros cuadrados sin cubrir, con destino á patios treinta y seis metros cuadrados, y á jardín por su frente y lado de la derecha ciento sesenta y dos metros cuadrados. Esta finca se encuentra convenientemente distribuida para un solo inquilino, es de reciente construcción, materiales de primera calidad, con teja plana, en su mayor parte, y separada tanto de la calle como de la finca colindante por verja de cerramiento; tiene pozo, pila y aljibe.

Segunda. Jardín y huerto, á continuación del anterior, hacia el Levante. Consiste en una extensión de mil noventa y dos metros cuadrados, laborizado una parte del mismo en huerto, y la otra en jardín para flores; por la derecha é izquierda al Levante y Poniente linda con los jardines de la casa antes descrita perteneciente al mismo propietario Don Francisco Ramos; por la espalda ó fondo al Norte con casa de Don Francisco Sierra y por el frente principal al Sur con la calle de su situación. No tiene número de orden, pero por los que figuran anterior y posterior debe corresponderle el número veintitrés. El frente prin-

cipal está separado de la calle por una verja de cerramiento colocada sobre zócalo de piedra. En el fondo, además de un patio cubierto donde se guardan herramientas y semillas, hoy establecido en depósito para aguas con destino al servicio de riego en el jardín.

Tercera. Una casa, señalada con el número veinticinco de la calle de Berizo. Sus linderos son: por su derecha entrando con calle sin nombre, que es la segunda travesía desde la calle de Berizo á la del Carmen, por su izquierda con el jardín antes descrito, perteneciente al mismo propietario; por la espalda con casa de Don Francisco Sierra y de la señora viuda de Páez, y por su frente principal la calle de Berizo; ocupa una extensión de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados, de los cuales ciento setenta metros cuadrados están destinados á jardín; ochenta metros cuadrados á patios interiores, y un pasadizo que existe á la espalda, y los doscientos treinta y seis metros cuadrados restantes son cubiertos. Consta esta casa de dos plantas, y en cada una de ellas se encuentra distribuida una habitación, con entradas independientes, las del bajo por la calle lateral, y la del principal, por la calle de Berizo. Su construcción es reciente y está hecha con materiales de primera calidad. La cubierta es de teja plana, tiene pozo y aljibe con servicio independiente para cada piso, y el jardín se encuentra dividido por una verja disfrutando de la parte de la izquierda la planta baja, y de la parte de enfrente el principal.

Dicha segunda subasta tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación que lo ha sido en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, y la finca está gravada con una primera hipoteca constituida por Don Francisco Ramos á favor de Don Luis Benítez, Director de la Sucursal del Banco de España en Cartagena, por la cantidad de cincuenta mil pesetas, con el interés del cuatro y medio por ciento anual; debiendo advertirse lo que dispone la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, en orden á la insistencia de títulos, lo que dispone la regla octava y décimatercera del artículo ciento treinta y uno de dicha ley; ó sea: que se entenderá que todo licitador acepta la responsabilidad de la primera hipoteca, y su interés correspondiente, subrogándose el que sea rematante en la obligación de satisfacerla, por lo cual no tendrá que hacer consignación de su importe, si no de la diferencia; que el certificado de cargas y gravámenes estará de manifiesto en la Escribanía; que la subasta se verificará por pujas á la llana; que no se admitirán en ella posturas inferiores á las dos terceras partes de la retasa, y que para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor real de la retasa á excepción del ejecutante que podrá tomar parte sin hacer depósito alguno.

Dado en La Carolina á treinta de Mayo de mil novecientos doce.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—P. S. M., Rafael Cámara.

Número 1.194.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

De orden del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad por la presente cédula se cita á Doña María Nieves Soriano, esposa de Don Pedro Antonio López, domiciliada en esta capital, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en dicho Juzgado sito en el Palacio de Justicia Plano de San Francisco, á fin de hacerle entrega de un acta judicial francesa remitida por la Excm. Audiencia Territorial de Albacete, apercibiéndola que que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia á tres de Junio de mil novecientos doce.—El Secretario, Manuel Conejero.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón del 3 por 100 anual.

Se reintegran los intereses á la vista.

SITUACION EN 8 DE JUNIO DE 1912

Saldo anterior. . . . . Ptas. 14.986.515'52

Imposiciones durante las semanas. . . . . 355.509'99

Suma. . . . . 15.342.025'51

Retiros. . . . . 363.273'66

Saldo. . . . . 14.978.751'85

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 10 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, el cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.